



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

05/24/2010 - 03:45 - 1/3



"2.010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA
ASUNTO: ORDENANZAS

Fecha: 05/11/10 No.: 1444

Numero: 1462 Folios: 3

Exp. N°

Giroto a: 21/95

Recibe: *[Firma]*

NOTA Mun. U. N° 487 - 2010

USHUAIA, 05 NOV 2010

SR. PRESIDENTE

Me dirijo a usted, de conformidad con las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo mediante el artículo 152° inciso 8°, de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, a los efectos de remitir adjunto, un proyecto de Ordenanza, mediante la cual se modifica la Ordenanza Municipal N° 3501, en su Anexo XVI, Clasificar de Actividades de Económicas de Ushuaia.

La presente se motiva en incorporar nuevos códigos al clasificador de actividades no contempladas a la fecha en el mismo.

Dichas actividades se desarrollan en el marco de ferias americanas o show room, y su permanencia en el tiempo, habitualidad y variedad de productos que comercializan ejercen una competencia desleal sobre el resto de los contribuyentes alcanzados por la norma.

Los códigos restantes obedecen al desarrollo de actividades que no necesariamente deban contar con oficinas comerciales en nuestra ciudad y empero ello pueden obtener sus ganancias de los vecinos de Ushuaia, en contraprestación de los servicios que les brindan.

Los servicios aludidos son los de telefonía móvil y televisión satelital, que dada las tecnologías propias de los mismos y por la clase de servicio de que se trata, no requieren más que la posibilidad de contar con los recursos técnicos para la transmisión de las telecomunicaciones, llámese reproducción de las mismas a través de antenas, cableados de fibra óptica, transmisión satelital, entre otros.

Es decir, que la especial naturaleza del servicio no requiere en esencia un establecimiento sede física u oficina como cabeza visible del mismo, sino que se propaga a través de un sinnúmero de recursos materiales y tecnológicos destinados a tal fin.

Es por ello que en estos casos en particular, se entiende procedente que la norma asimismo grava la sola prestación de un servicio o actividad comercial, y en

[Firma]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



particular el desarrollo del mismo dentro del ámbito jurisdiccional del municipio y no requiere necesariamente de la presencia de un establecimiento o un inmueble en la ciudad.

Queda evidenciado de este modo que si bien no hay un inmueble o establecimiento, la actividad de higiene, contralor, seguridad y organización a que alude la norma, se vincula en este caso concreto con toda esta red tecnológica asentada en el municipio, de la que estas empresas se valen para realizar la actividad que despliegan. Es decir que el elemento justificante de la pretensión tributaria quedaría configurado por la prestación de servicios municipales en favor de la actividad desarrollada por los contribuyente en análisis.

En conclusión, la actividad que desarrollan las empresas de telefónica móvil y/o televisión satelital, encuadran en el hecho imponible descrito en la norma cuyos destinatarios o usuarios individuales, son vecinos residentes dentro del mismo municipio y también sometidos o alcanzados por las Ordenanzas Tributarias, en cuyo interés público y general se ha dictado el régimen de recaudación de las rentas municipales.

Por último, la incorporación de una codificación para la difusión de publicidad móvil o estática a través de vehículos o puntos fijos con carteles y/o pantallas u otro medio, que se realiza dentro del ejido urbano.

Sin más lo saludo a usted muy atentamente.-

Federico SCURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

AL SEÑOR PRESIDENTE

DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

DON DAMIAN DE MARCO

S _____ / _____ D.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

*EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- Incorporar al Calificador de Actividades Económicas de Ushuaia (CAEU), Anexo XVI, la Ordenanza Municipal N° 3501, las siguientes posiciones y alícuotas:

D.14.21	Ventas eventuales de productos nuevos y/o usados mayor 500 m ²	0,55
D.14.22	Ventas eventuales de productos nuevos y/o usados mayor 200 y hasta 500 m ²	0,50
D.14.23	Ventas eventuales de productos nuevos y/o usados mayor 100 y hasta 200 m ²	0,30
D.14.24	Ventas eventuales de productos nuevos y/o usados mayor 50 m ² y hasta 100 99 m ²	0,23
D.14.25	Ventas eventuales de productos nuevos y/o usados menor a 51 m ²	0,15
H.02.13	Difusión de publicidad móvil con cartelera estática, en vía pública	0,15
H.02.14	Difusión de publicidad móvil a través de pantallas leds, baners u otro sistema, en vía pública.	0,30
H.02.15	Difusión de publicidad fija con cartelera estática, en vía pública	0,15
H.02.16	Difusión de publicidad fija a través de pantallas leds, baners u otro sistema, en vía pública	0,25

ARTÍCULO 2º.- Considerese venta eventual a la actividad comercial realizada en determinadas épocas del año, días de la semana y/o del mes, o en su defecto por invitación y que se repite mas de dos veces en el mismo período fiscal, en instalaciones abiertas o cerradas con puestos o stand fijos o removibles, en lugares abiertos al público en general o restringido y de propiedad privada.

ARTÍCULO 3º.- La responsabilidad de inscripción y pago de las Tasa a las Actividades Comerciales e Industriales de Ushuaia, desde el momento de la detección de la actividad, recae sobre el titular, apoderado, usufructuario o adjudicatario del inmueble donde se desarrollen las actividades.

ARTÍCULO 4º.- La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquiridas, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinuas, dentro del mismo período fiscal.

ARTÍCULO 5º.- Incorporar al Calificador de Actividades Económicas de Ushuaia (CAEU), Anexo XVI, la Ordenanza Municipal N° 3501, las siguientes posiciones y alícuotas:

F.05.07	Emplazamiento base de estructuras de soportes de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas	10.00
F.05.08	Emplazamiento base de estructuras de soportes de antenas de televisión por cable, televisión satelital transmisión de datos, telecomunicaciones	5.00

ARTÍCULO 6º- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: .-

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia